

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA OFICINA ASESORA DE CONTROL ÚNICO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUE

Que una vez agotado el trámite de citación a diligencia de notificación personal al señor **PEDRO LUIS ESPEJO GALINDO**, a través de memorando interno Nro. OACUD-12-096 de fecha 04-03-2021, para darle a conocer el contenido del auto del 26 de enero de 2021, dentro del proceso de la referencia, fue recibido por el indagado, no obstante vencido el termino de ocho (08) días hábiles para comparecer a notificarse del contenido del auto del 26 de enero de 2021, no lo hizo.

Se permite notificar el contenido del Auto del 26 de enero de 2021 a **PEDRO LUIS ESPEJO GALINDO**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive establece:

OFICINA ASESORA DE CONTROL ÚNICO DISCIPLINARIO

Radicación:	022 de 2019
Disciplinado:	Pedro Luis Espejo Galindo , cargo: Operario Calificado cód. 490 grado 02
Quejoso:	Informe de Servidor Publico
Fecha informe:	30 de octubre de 2019
Fecha Hechos:	30 de octubre de 2019
Asunto :	Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria (Articulo 152 y Ss. Ley 734 de 2002)

PRIMERO: En los términos del artículo 152 de la Ley 734 de 2002 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, se ordena Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **Pedro Luis Espejo Galindo (...)**, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba en el cargo de Operario Calificado Cogido 490 Grado 02 Grupo Alumbrado Público del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué -INFIBAGUE.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al disciplinado la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, con el fin de garantizar los derechos de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley 734 de 2002, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera, en la citación se le informara el derecho que le asiste a estar representado por un abogado durante todo el curso del proceso. Para tal efecto, se librarán las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no pudiese notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.



INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



TERCERO: *Informar a la división de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al funcionario de la Procuraduría General de la Nación competente para investigar a los servidores públicos disciplinados, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.*

CUARTO: *El despacho dentro de sus potestades oficiosas, ordena la práctica de las siguientes pruebas:*

- a) *Citar y hacer comparecer a este despacho, a los funcionarios del grupo Alumbrado Público FERNANDO SALDAÑA y JUAN CARLOS CORRALES, y al señor para que rindan diligencia de declaración juramentada y depongan sobre todo cuanto sepa y les conste sobre los hechos materia de investigación, teniendo en cuenta que según declaraciones fueron testigos presenciales.*
- b) *Oficiar a la empresa Servicios Especiales Sol de la Variante domiciliada en la Cra 9 N° 57 -24 Edificio ACQUA Oficina 1105, para que suministre los nombres completos, dirección de notificaciones y teléfono electrónico de los señores JOSÉ LUIS y MARCOS quienes en la fecha 30 de octubre prestaban los servicios como Conductores al servicio de INFIBAGUE. Una vez se logre obtener los datos se citaran a diligencia de Declaración Juramentada para que depongan sobre los hechos materia de investigación.*
- c) *Solicitar a la Dirección Administrativa y Comercial, que remita del Investigado Pedro Luis Espejo Galindo copia del acto administrativo de vinculación del implicado, acta de posesión, constancia sobre antecedentes laborales disciplinarios internos, última dirección registrada en la hoja de vida, manual de funciones de los cargos desempeñados, constancia de sueldos mensuales devengados en el mes de octubre del año 2019.*
- d) *Incorporar a la presente investigación Disciplinaria y tener como pruebas los documentos y pruebas practicados en la etapa de indagación preliminar y los documentos y pruebas allegados por la quejosa y demás documentación incorporada en la etapa de Indagación Preliminar. Y tener como pruebas los documentos aportados en el informe de servidor público que dio origen al inicio de la presente investigación disciplinaria.*
- e) *Practicar las demás diligencias que sean conducentes y pertinentes que tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente investigación.*

QUINTO: *En procura de garantizar el derecho al debido proceso, y en especial al de defensa, citar a comparecer a este despacho al investigado con el objeto de que si es su deseo ejerza su derecho a ser oído en diligencia de Versión Libre y Espontánea,*





INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



poniéndole de presente que si es su voluntad puede hacerse acompañar de un abogado defensor.

SSEXTO: Conformer el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

SÉPTIMO: CONTRA la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Instituto de Financiamiento, promoción y desarrollo de Ibagué INFIBAGUE y en la pagina web <https://www.infibague.gov.co/gobierno-en-linea/control-disciplinario>, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día veintiocho (28) de abril de 2021, a las siete de la mañana (07:00 a.m.).

Se advierte que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

DARWIN AGUIRRE HERNÁNDEZ
OFICINA ASESORA DE CONTROL ÚNICO DISCIPLINARIO
INFIBAGUE

